



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

NOTIFICACION POR AVISO.

25 de marzo del 2022.

Investigado: **JORGE EDUARDO SANTACRUZ.**

Proceso: **PSA M 088 – 2021.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** el contenido del Auto No. **0498** del 10 de diciembre del 2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se ordena la apertura y se hace la elevación de unos cargos dentro del proceso **PSA M 088 – 2021** seguido en contra del señor **JORGE EDUARDO SANTACRUZ** en su calidad de propietario y representante legal de la Drogueria **FARMACIA LA 20 SANTACRUZ.**

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte al señor **JORGE EDUARDO SANTACRUZ** en su calidad de propietario y representante legal de la Drogueria **FARMACIA LA 20 SANTACRUZ** que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 25 de marzo del 2022 Hora 08:00 AM.

Desfijación:

Día 25 de marzo del 2022 Hora 18:00 PM.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**
P.U. SSP IDSN.

(498)

San Juan de Pasto, 10 de diciembre del 2021.

PAS M 088 – 2021.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:



ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 20 de Abril del 2018 a la Drogueria FARMACIA LA 20 SANTACRUZ por parte del señor Roberto Basante técnico auxiliar de la salud del IDSN y cuya propietaria y representante legal es el señor **JORGE EDUARDO SANTACRUZ** identificado con C.C. No. 5.198.737, establecimiento ubicada en la carrera 36 # 20 - 31 del Municipio de Pasto, quien pudo constatar que los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:

ACTA 625 FARMACIA LA 20

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	PRESENTACION COMERCIAL.	LABORATORIO FABRICANTE	REGISTRO INVIMA.	NUMERO DE LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	OBSERVACIONES CONDICIONES DE ALMACENAMIENT
	TRIMETROSPIM SULFATO	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2015M 06335R3	----	02-18	82	VENCIDO
	APRONAX 550MG	TABLETAS	UNIDAD	BAYER	2012M 012970R2	11100 225	11-2017	1	SIN VENCIMIENTO
	DICLOXACILINA	TABLETAS	UNIDAD	GENFAR	2010M 11830R3	AGC 1818	05-2017	4	VENCIDO
	ASPIRINA ULTRA	TABLETAS	UNIDAD	BAYER	2015M 0015845	BRA H10	03-2018	4	VENCIDO
	TRAMADOL	TABLETAS	BLISTER	GENFAR	2005M 8997R1	6GC16 95C	02-18	10	VENCIDO
	METOCLOPRA MIDA	TABLETAS	UNIDAD	N/R	2004M 14670R1	63454	10-2016	3	VENCIDO
	IBUFLAS	TABLETAS	FCO 16 CAPSULAS	MK	2015M 0015848	5K2459A	08-2017	5	VENCIDO
	DIFEHIDRAMINA CLORHIDRATO	CAPSULAS	UNIDAD	OPHALAC	2013M 001535R1	1504	10-2017	7	VENCIDO



2. Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado Literal C y artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibíd*em, que nos dice: Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: c) Cuando se encuentre la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 *Ibíd*em señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares. Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.
3. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 088 – 2021, seguido en contra del señor **JORGE EDUARDO SANTACRUZ identificado con C.C. No. 5.198.737** en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria FARMACIA LA 20 SANTACRUZ y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte de la del señor **JORGE EDUARDO SANTACRUZ identificado con C.C. No. 5.198.737** en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Drogueria FARMACIA LA 20 SANTACRUZ las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 del 2019 a saber: **A)** amonestación, **B)** multa, **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
5. Que la presente actuación se regirá por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.
6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regule la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
13. Que con el fin de garantizar plenamente las garantías sustanciales y procesales, que le asisten a la indagada(o), se hace necesario complementar el auto de apertura y elevación de cargos No. 0129 del 19 de marzo del 2020 expedido dentro de la presente actuación administrativo.
14. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.



En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra del señor **JORGE EDUARDO SANTACRUZ identificado con C.C. No. 5.198.737** en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería FARMACIA LA 20 SANTACRUZ, investigación que se le asignara la partida de radicación No. **88-2021** para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra del señor **JORGE EDUARDO SANTACRUZ identificado con C.C. No. 5.198.737** en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería FARMACIA LA 20 SANTACRUZ por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado literal c y artículo 77 Parágrafos 1 y 2 del decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 4 de 4

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal a del señor **JORGE EDUARDO SANTACRUZ** identificado con **C.C. No. 5.198.737** en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería **FARMACIA LA 20 SANTACRUZ** la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **JORGE EDUARDO SANTACRUZ** identificado con **C.C. No. 5.198.737** en su calidad de Propietaria y Representante Legal de la Droguería **FARMACIA LA 20 SANTACRUZ** que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto, 10 de diciembre del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	